

Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

SERVICIO DE OBRAS PÚBLICAS, COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA A MUNICIPIOS

6152

Por Decreto de Presidencia nº 2714 de fecha 20 de septiembre de 2007, se ha aprobado inicialmente el proyecto de la obra que a continuación se cita:

«MEJORA ABASTECIMIENTO DE BENABARRE Y NÚCLEOS»

Presupuesto de ejecución por contrata: 814.247,11 €

El citado documento técnico queda expuesto al público durante 15 días, en cumplimiento del Art. 345 del R.E.B.A.S.O., plazo durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el período de información pública sin haberse presentado reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

Huesca, 20 de septiembre de 2007.- El presidente, Antonio Cosculluela Bergua.

6153

Por Decreto de Presidencia nº 2713 de fecha 20 de septiembre de 2007, se ha aprobado inicialmente el proyecto de la obra que a continuación se cita:

«ABASTECIMIENTO A VARIOS NÚCLEOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VIACAMP-LITERA»

Presupuesto de ejecución por contrata: 608.264,68 €

El citado documento técnico queda expuesto al público durante 15 días, en cumplimiento del Art. 345 del R.E.B.A.S.O., plazo durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el período de información pública sin haberse presentado reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

Huesca, 20 de septiembre de 2007.- El presidente, Antonio Cosculluela Bergua.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA

6166

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Albelda en sesión ordinaria celebrada el día 13 de septiembre, acordó la aprobación inicial de la «Ordenanza Reguladora de Conservación, uso y disfrute de los Caminos municipales», y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

En Albelda, a 17 de septiembre de 2006.- La alcaldesa-presidenta, María Ángeles Roca Llop.

6167

ANUNCIO

Por D. José María Vilaplana Sánchez, en representación de ARACOMPOS-1 S.L., en fecha 2 de agosto, con número de entrada en el Registro General del Ayuntamiento 758, ha solicitado autorización especial de construcción e instalación de la actividad de reciclaje de productos agroalimentarios y fabricación de fertilizantes sólidos, en parcelas de suelo no urbanizable genérico sita en parcelas nº 72, y 74 del polígono 3 del término municipal de Albelda. De conformidad con lo establecido en el artículo 25.1.b) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, se someten la solicitud y la documentación mencionadas a información pública, durante el plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

En Albelda, a 18 de septiembre de 2007.- La alcaldesa-presidenta, María Ángeles Roca Llop.

AYUNTAMIENTO DE ZAIDÍN

6170

EDICTO

Vista la solicitud de Licencia Ambiental de Actividades Clasificadas, presentada el 4 de septiembre de 2007 por D. José Luis Pascual Salas, para ampliar una explotación ganadera en 1.340 plazas, hasta un total de 2.440 cabezas de porcino de cebo, de acuerdo con el proyecto redactado por D.ª Concepción Arazo Solana, Ingeniero Técnico Agrícola en Explotaciones Agropecuarias, Visado el 29 de Agosto de 2.007, a ubicar en Parcela 101 del Polígono 5 del Término Municipal de Zaidín.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el art. 65.2 de la Ley 7/2006 de 22 de Junio de Protección Ambiental de Aragón, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de QUINCE DÍAS a contar a partir del día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el «Boletín Oficial de la provincia».

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Zaidín, a 17 de septiembre de 2007.- La alcaldesa, M.ª Teresa Font Estruga.

6171

EDICTO

Vista la solicitud de Licencia Ambiental de Actividades Clasificadas, presentada el 8 de agosto de 2.007 por D. José Puigdemasa Porta, para regularizar una explotación mixta para ganado vacuno de vacas y cría, de acuerdo con el Proyecto Técnico, redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola en Explotaciones Agropecuarias D. Sergio Moreu Bescós, Visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Peritos Agrícolas de Aragón con fecha 1 de agosto de 2.007, a ubicar en Polígono 7, Parcela 243 del Término Municipal de Zaidín (Huesca).

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el art. 65.2 de la Ley 7/2006 de 22 de Junio de Protección Ambiental de Aragón, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de QUINCE DÍAS a contar a partir del día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el «Boletín Oficial de la provincia».

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Zaidín, a 17 de septiembre de 2007.- La alcaldesa, M.ª Teresa Font Estruga.

AYUNTAMIENTO DE MONFLORITE-LASCASAS

6174

Transcurrido sin reclamaciones el plazo de exposición al público (BOP nº 155, de 9 de agosto) del expediente de aprobación del Reglamento Regulador del Tráfico en el término municipal de Monflorite-Lascasas, se eleva dicho acuerdo a definitivo y se publica el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza, que entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y que queda como sigue:

(Se adjunta el texto en hoja aparte)

En Monflorite, a 21 de septiembre de 2007.- El alcalde-presidente, Pedro Salas Parra.

REGLAMENTO REGULADOR DEL TRÁFICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONFLORITE-LASCASAS

Capítulo I

Disposiciones generales. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1: Es objeto de la presente Ordenanza la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas de este Municipio.

Artículo 2: Es fundamento legal de la presente Ordenanza lo establecido en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 42.2 b) de la Ley 7/1999, de la Administración Local de Aragón y en el artículo 7 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Artículo 3: Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas del término municipal de Monflorite-Lascasas, entendiendo como tales todas las vías públicas de titularidad municipal situadas dentro de poblado, excepto las travesías.

Artículo 4: Las normas de esta Ordenanza complementan lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990 por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en el Real Decreto 1428/2003, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Capítulo II Señalización.

Artículo 5: Corresponde al Ayuntamiento la señalización de las vías urbanas.

Artículo 6: Las señales de reglamentación colocadas al lado o en la vertical de la señal de entrada a poblado se aplicarán en todo el casco urbano, excepto si dentro de éste hubiera señales distintas para tramos concretos de la red viaria municipal.

Artículo 7: No se podrá instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en la vía urbana sin previa autorización del Ayuntamiento. Además, se prohíbe modificar su contenido o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Artículo 8: Para evitar el entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 9: Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Alcaldía otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

Capítulo III Parada y estacionamiento.

Artículo 10: Se considera parada la inmovilización del vehículo por un tiempo que no exceda de dos minutos. Durante la misma, el conductor no podrá abandonar el vehículo; si excepcionalmente lo hiciera, deberá estar lo suficientemente cerca como para retirarlo en caso de que las circunstancias lo exijan.

Artículo 11: La parada se efectuará lo más cerca de la acera, de manera que no se obstruya la circulación de cualquier tipo de vehículo por esa vía.

Artículo 12: Queda prohibido parar:

a) Donde las señales lo prohíban.
b) En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.

c) En los pasos para peatones.

d) En las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.

e) En las aceras y zonas excluidas del tráfico.

f) En los lugares que se señalan en la Normativa estatal.

Artículo 13: Los vehículos podrán estacionar conforme indiquen las señales de tráfico, tanto verticales como horizontales. La norma general es que el estacionamiento se haga en fila o cordón. Las excepciones se señalizarán expresamente.

Artículo 14: El estacionamiento se hará lo más pegado posible a la acera, de manera que no se obstruya la circulación de cualquier tipo de vehículo por esa vía.

Artículo 15: Queda prohibido estacionar:

a) En los lugares que se indique mediante señales tal prohibición.

b) En todos los casos que está prohibido la parada.

c) En las zonas señalizadas para carga y descarga.

d) Delante de los accesos para garajes, corrales y naves.

e) En doble fila, tanto si en la primera fila hay un coche como si hay un contenedor o algún elemento de protección.

f) En las vías que, por su anchura, no permitan el paso de más de un vehículo.

g) En las aceras.

h) En los lugares que eventualmente se indiquen para la realización de obras, mudanzas o actos públicos, siempre que así se indique con una antelación de, al menos, veinticuatro horas.

i) En los lugares que tengan rebajado el bordillo para permitir el tránsito de minusválidos.

j) En isletas o medianas centrales.

k) En todo lugar no indicado anteriormente que constituya un riesgo para peatones, animales o vehículos.

Artículo 16: No podrán estacionar en el casco urbano aquellos vehículos que transporten mercancías peligrosas salvo durante el período mínimo indispensable para efectuar las labores de carga o de descarga que le hayan sido autorizadas.

Capítulo IV Límites de velocidad.

Artículo 17: La velocidad máxima que se establece para el casco urbano es de 30 km/h, salvo que la señalización existente señale otra distinta, en cuyo caso habrá de respetarse ésta.

Capítulo V Restricciones a la circulación. Autorizaciones.

Artículo 18: No podrán circular dentro del casco urbano sin contar con la preceptiva autorización municipal:

a) Los vehículos cuya masa máxima autorizada sea superior a 3.500 kilos.

b) Los vehículos cuya longitud sea superior a 16 metros.

c) Los vehículos que transporten mercancías peligrosas.

Artículo 19: Para evitar el entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, o cuando circunstancias especiales así lo aconsejen, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados. También se podrán canalizar las entradas a unas zonas de la población por determinadas vías.

Artículo 20: Los vehículos agrícolas tienen autorizada la circulación en el recorrido de acceso y salida de sus garajes.

Artículo 21: Los vehículos señalados en el artículo 18 podrán solicitar la oportuna autorización municipal, debiendo justificar la razón para circular por el casco urbano de que se trate y el período de tiempo en el que se va a producir dicha circulación. En la autorización que se expida se hará constar el período de tiempo, el horario y el itinerario que deberá seguir.

Artículo 22: Se entenderán autorizados para circular dentro del casco urbano aquellos vehículos incluidos en las letras a) y b) del artículo 18 que estén afectos al desarrollo de una obra autorizada mediante licencia municipal de obras en los términos establecidos en la misma, siempre que en la solicitud se hubiera hecho constar la necesidad de su utilización.

Artículo 23: También se entenderán autorizados para circular dentro del casco urbano aquellos vehículos incluidos en las letras a) y b) del artículo 18 y todos los vehículos agrícolas que se dirijan a las básculas municipales para labores de pesaje y que necesariamente hayan de pasar por el casco urbano, así como los vehículos de distribución de gas y de gasoil que hagan servicio a domicilio y cuenten con los permisos estatales y autonómicos necesarios para prestar ese servicio.

Capítulo VI Vehículos abandonados.

Artículo 24: Se presumirá que un vehículo está abandonado en los casos determinados en la Normativa sobre tráfico, teniendo la consideración de residuo urbano en virtud del artículo 3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. La Autoridad municipal se encargará de retirarlo al lugar designado para ello, siendo los gastos de traslado y permanencia de cuenta del titular del vehículo, girándose la liquidación que corresponda.

Capítulo VII Ocupación de la vía pública. Carga y descarga.

Artículo 25: Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo que pueda dificultar el paso normal de vehículos o peatones, salvo que sea expresamente autorizado por el Ayuntamiento cuando concurren circunstancias especiales que deberán acreditarse. Dicha autorización establecerá las condiciones que deberán respetarse.

Artículo 26: La colocación de elementos en la vía pública que esté autorizada deberá señalizarse convenientemente y contar con las medidas de seguridad vial que se estimen necesarias. El coste de la señalización y colocación de elementos de seguridad será a costa del interesado.

Artículo 27: Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible y adoptarán las medidas para que pueda ser advertido por los usuarios de la vía, dando cuenta inmediatamente al Ayuntamiento.

Artículo 28: El Ayuntamiento podrá establecer zonas destinadas a la carga y descarga. Estas zonas reservadas se indicarán expresamente con las señales pertinentes y con fijación de la limitación horaria para su uso que se estime.

Capítulo VIII Infracciones y sanciones.

Artículo 29: Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a este Reglamento municipal, al Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y al Reglamento General de Circulación dictado en desarrollo de aquél.

Artículo 30: La denuncia de las infracciones que se observen podrá hacerse por el personal municipal o por cualquier persona que vea la infracción.

Artículo 31: Las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento se sancionarán por la Alcaldía siguiendo el procedimiento del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, o Normativa que lo sustituya.

Artículo 32: El plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves.

Disposición Final: Este Reglamento entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Huesca.

AYUNTAMIENTO DE BENABARRE

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Benabarre en sesión ordinaria celebrada el día 20 de septiembre de 2007, aprobó la mutación demanial por cambio de la titularidad a favor del Ministerio de Fomento, correspondiente a la parcela E-2 del Polígono Industrial de Benabarre.